

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO

(IC-MDH-002-2026)

FECHA: 30 de marzo de 2026

ÁREA REQUIRENTE: Dirección Administrativa – Gestión de Transportes

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 534 (anual)

OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA EXTRA Y DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MDH - PLANTA CENTRAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2026”.

DATOS DEL PROVEEDOR

PROVEEDOR: IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA.

RUC: 1792054672001

TELÉFONO: 22683260 /0995037413

DIRECCIÓN: AV. SIMON BOLIVAR Y LA SOFIA

CORREO: svergara@andesgas.com,

apacheco@andesgas.com

PROFORMA Nro.: 20260302

FECHA: 27/03/2026

CONTACTO: ING. PAULINA IGLESIAS

VIGENCIA: 90 DÍAS

N R O	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	V. UNITARIO	V.TOTAL
1	622910013	Servicio de suministro de combustible gasolina extra	Galón	2995	2,5130	7.526,44
2		Servicio de suministro de combustible diésel	Galón	1000	2,4591	2.459,10
SUBTOTAL						\$ 9.985,54
IVA 15%						\$ 1.497,83
TOTAL						\$ 11.483,37

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Sr. Claudio Vinicio Chalacán Pastillo Analista de Gestión de Transportes, con C.I. 1714022348, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que el servicio contratado, cumpla con los términos de referencia establecidos en el objeto contractual.

Las atribuciones del Administrador de la Orden de Compra se establecerán conforme al Art. 361 del RGLOSNCP.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El pago se realizará de la siguiente manera: 100% contra entrega del servicio de manera mensual hasta que se haya consumido el monto contratado, o hasta que se haya cumplido el plazo de ejecución de la Orden de Compra: Servicio, esto es

	<p>hasta el 30 de abril de 2026, se deberá adjuntar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta Entrega Recepción Definitiva • Factura comercial emitida por el Contratista • Certificado Bancario • PDF: RUC, cédula de identificación • Nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica debidamente inscrito en el registro mercantil
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo de ejecución de la presente contratación será de 30 (treinta) días calendario, a partir del 1 de abril de 2026, o hasta que se consuma el monto de la orden de compra: servicio, lo que ocurra primero.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y Metodología de trabajo de este proceso de contratación. • Revisar cuidadosamente los términos de referencia, del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requisitos de la contratante. La acción u omisión, por descuido o negligencia del contratista al no entregar los requerimientos y requisitos de la contratante, no relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las multas. • El contratista será el responsable de la seguridad de su personal y sobre cualquier daño a terceros, de personas y/o bienes causados por mala manipulación de los equipos o cualquier otra negligencia. • El contratista desarrollará el objeto de la contratación encomendado asumiendo todos los riesgos en la ejecución de los servicios, con libertad, autonomía técnica y administrativa, sin que las actividades contratadas generen relación laboral ni prestación social alguna para la entidad contratante. • Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto de contratación y responder por la calidad de servicio prestado. • Ofrecer la solución a las peticiones y problemas que se presenten durante la ejecución de la orden de servicio, en un plazo no mayor a un día contado a partir de la recepción de la solicitud o problema, formulado por la entidad contratante. • Mantener un servicio ininterrumpido de abastecimiento de combustible, las 24 horas del día, los 7 días de la semana incluidos feriados, durante el tiempo que dure el valor de la orden de compra: servicio. • El contratista asumirá la total responsabilidad y eximirá a la Entidad Contratante de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera surgir a causa de la inobservancia o contravención de leyes y reglamentos por parte del contratista o su personal durante la prestación del servicio. • El contratista, se compromete durante la ejecución de la Orden de Compra: Servicio, brindar al administrador toda la información y documentación que éste solicite, para disponer de un pleno conocimiento técnico para el cumplimiento del servicio. • El contratista deberá guardar estricta y absoluta confidencialidad sobre toda la información que conozca en virtud de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los establecidos en el mismo. • Contar con todos los requisitos legales de funcionamiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • El contratista estará obligado a cumplir toda obligación que se derive de manera natural, directa y legal del objeto de la Orden de Compra para la prestación del servicio, siempre que sea exigible en virtud de su estipulación en los documentos que la conforman o en la normativa legal y reglamentaria específicamente aplicable.
<p>OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia. • Designar al Administrador de la Orden de Compra: Servicio para la ejecución del objeto del servicio contratado. • Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución de la orden de compra: servicio, en un plazo de dos (2) días calendario contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista. • Suscribir las actas de entrega recepción parcial y definitiva del servicio recibido, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas de la orden de compra: servicio. • Realizar oportunamente el pago del valor consumido a través de Transferencias y Comprobante Único de Registro - CUR bancario (ESIGEF) en la cuenta de la Estación de Servicio.
<p>MULTAS:</p>	<p>El Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente estipula: RGLOSNC Art. 375.- Multas durante la ejecución contractual.- (...) La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos. En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500). En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento, y que observe la proporcionalidad descrita en este artículo. En virtud de los artículos 1551 y 1553 del Código Civil, corresponde la imposición y cobro de multas por el mero retardo del contratista. Las multas pueden ser objeto de</p>

	<p>compensación de valores entre la entidad contratante y el contratista, previo acuerdo mutuo entre las partes, en los montos que sean recíprocamente deudoras.</p> <p>Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en los artículos 376 y 377 del presente Reglamento. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”.</p>
GARANTÍA:	No aplica
LUGAR DE ENTREGA:	La estación de servicio deberá estar ubicada en la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito a un radio no mayor a 5 km de la Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social ubicada en la Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan, en donde funcionan las oficinas del Ministerio de Desarrollo Humano.
RECEPCIÓN:	Para la recepción del objeto de la contratación, las partes tomarán en cuenta lo señalado en “RECEPCIÓN (Artículos 364 y 370 RGLOSNC)”.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - Términos de referencia de la contratante. - Certificación Presupuestaria 534 (Anual) - Proforma.
ACEPTACIÓN:	<p>IGLESIAS TAPIA CIA. LTDA., con RUC 1792054672001, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Ministerio de Desarrollo Humano, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>El Ministerio de Desarrollo Humano podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”

El numeral 4 del artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General. La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento. Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo. Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad.”

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
<p>Mgs. Carlos Andrés Guerra Padilla COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO</p>	<p>IGLESIASTAPIACIA.LTDA. CONTRATISTA RUC: 1792054672001</p>